



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRATADO RECURSO DE NULIDAD N.º 124-2025 CALLAO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO SALDARRIAGA VICTOR
ROBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 22/08/2025 09:08:05 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BACA CABRERA
ARACELI DENYSE / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 22/08/2025 17:12:57 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: TERREL CRISPIN
DANTE TONY / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 22/08/2025 20:38:05 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: VASQUEZ
VARGAS Maria Luz FAU
20159981216 soft
Fecha: 25/08/2025 17:24:38 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BASCONES
GÓMEZ VELÁSQUEZ ANGELA
MAGALLI / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 22/08/2025 16:53:16 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
Rosario Aurora FAU 20159981216
soft
Fecha: 5/09/2025 12:03:19 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

IMPROCEDENCIA DE SUSTITUCIÓN DE PENA

1. No es atendible un pedido de sustitución de la pena si no se detecta una modificación favorable de la ley penal con posterioridad a la condena.
2. Cabe destacar que con posterioridad a la sentencia condenatoria ejecutoriada el artículo 297 del Código Penal no ha sido objeto de modificaciones favorables. Por tanto, cabe desestimar la pretensión sustitutoria.

Lima, treinta y uno de julio de dos mil veinticinco

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del condenado Steve Vélez García contra el auto superior del 27 de diciembre de 2024¹. El cual declaró improcedente la solicitud de adecuación del tipo penal y sustitución de la pena de 15 años que le fue impuesta al recurrente como coautor del delito de tráfico ilícito de drogas² con agravantes en agravio del Estado peruano.

Intervino como ponente el juez supremo **Prado Saldarriaga**

CONSIDERANDO

I. MARCO LEGAL DE PRONUNCIAMIENTO

Primero. El recurso de nulidad está regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales (en adelante, C de PP) y constituye el medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios regulados en dicho código adjetivo. Está sometido a causales específicas y no tiene (salvo las excepciones de los artículos 330 y 331) efectos suspensivos de conformidad con el artículo 293

¹ Emitida por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, a folio 317.

² Previsto en el numeral 7 del artículo 297 del Código Penal.

del C de PP. Su ámbito de análisis permite la revisión total o parcial del proceso que es sometido a conocimiento de la Corte Suprema y en los términos establecidos por el artículo 298 del C de PP.

Segundo. La sustitución de pena constituye un mecanismo procesal mediante el cual se solicita la aplicación de una ley penal más favorable que afecte a un pronunciamiento anterior, sea descriminalizado el comportamiento objeto de condena o atenuando el marco punitivo conminado para él. Lo cual encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 103 y el numeral 11 del artículo 139 de la Constitución. Asimismo, en los artículos 6 y 7 del Código Penal.

II. DE LA IMPUTACIÓN FISCAL

Tercero. Según los hechos probados en la sentencia condenatoria del 12 de julio de 2016, la PNP a inicios del 2012 identificó a los integrantes de una organización delictiva dedicada al financiamiento y tráfico de drogas con destino a Toronto, Canadá. A través de acciones de inteligencia el 27 de marzo de 2012 identificaron a Tolentino Maíz, quien llamó telefónicamente a Sandonas Panca y le refirió que al día siguiente llegarían “las cosas”. Posteriormente, el 6 de abril de 2012 Tolentino Maíz coordinó telefónicamente con Chávez Alva y José Quito el acondicionamiento de droga. Ese mismo día, en horas de la noche, Tolentino Maíz llamó a Sandonas Panca para preguntarle si había recibido la droga, a lo que este respondió afirmativamente.

El 11 de abril de 2012, Tolentino Maíz llamó a su primo Palacios Agüero y le dio la indicación de recibir la droga y procesarla a clorhidrato de cocaína en una vivienda de Lima Norte. Posteriormente, el 10 de mayo de 2012, el ciudadano colombiano-estadounidense **Vélez**

García [encargado de la recepción y envío de la droga] y el canadiense Jacques Desjardins [encargado del financiamiento, acopio y acondicionamiento de la droga al extranjero] llegaron a la ciudad de Lima y se alojaron en el Hotel Bis de Miraflores. Ambos, junto con Sandonas Pancas y un tercer sujeto no identificado, se reunieron en el centro comercial de Miraflores.

La incautación de la droga se realizó el 15 de mayo de 2012. En dicha operación policial se arrestó a todos con excepción de José Quito. En la cuadra 12 de la avenida Los Quechuas, en Salamanca se detuvo a Palacios Agüero y Vélez García a bordo del vehículo de marca Nissan y con placa de rodaje AJ4568. En el interior del vehículo se halló 47 paquetes de 46.997 kilogramos de clorhidrato de cocaína.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD

Cuarto. La defensa técnica del sentenciado Steve Vélez García, en su recurso de nulidad formalizado, alegó los agravios siguientes:

- 4.1.** El auto cuestionado omitió señalar que en la parte *in fine* de la sentencia se estableció que “en el caso de autos hubo decisión común y concierto entre todos los acusados, a excepción de Steve Vélez García”, lo cual evidencia que en su caso no se cumplen los requisitos de procedibilidad para la concurrencia de la agravante por pluralidad de agentes.
- 4.2.** Asimismo, en la sentencia condenatoria quedó establecido que el sentenciado Wilmer Alex Palacios Agüero, manifestó que, siguiendo las instrucciones de Sandonas Pancas, quien descendió del vehículo, le indicaron que una persona preguntaría por él y que debía seguir a otro vehículo para entregarle “unas cosas”; que precisamente era la droga que se encontraba en la maletera. Por lo tanto, se evidencia que su

patrocinado Vélez García abordó el referido vehículo después del acondicionamiento de la droga, por lo que no es posible establecer que su sola presencia en el interior del vehículo pruebe que haya tenido conocimiento de la existencia de la sustancia ilícita incautada.

- 4.3.** La controversia no ha sido resuelta por la Sala Penal Superior pues solo se limitó a señalar que la normativa vigente al momento de la expedición de la sentencia y la actual poseen la misma sanción punitiva, sin atender la contradicción planteada por la defensa.

IV. OPINIÓN DE LA FISCAL SUPREMA EN LO PENAL

Quinto. La fiscal suprema en lo penal opinó porque se declare NO HABER NULIDAD en el auto superior recurrido por los siguientes fundamentos³:

- 5.1.** El recurrente Vélez García invoca la aplicación de la Ley 32108 con el propósito de redefinir la tipificación del delito de organización criminal. Sin embargo, omite mencionar alguna norma que permita amparar una solicitud de sustitución de pena. Por el contrario, se observan que sus argumentos están dirigidos a cuestionar la valoración probatoria y a alegar su desconocimiento de la droga incautada al interior del vehículo en que fue intervenido.
- 5.2.** El pedido formulado por el recurrente carece de fundamento, ya que su pretensión implicaría modificar los hechos probados.
- 5.3.** En la legislación nacional no se ha emitido precepto legal que reduzca el *quantum* punitivo aplicable al delito de tráfico ilícito de drogas con agravantes.

³ A folio 32 del cuaderno formado en esta Suprema Sala Penal.

V. ANÁLISIS DEL RECURSO

Sexto. Analizando el caso *sub iudice* esta Suprema Sala Penal advierte que el recurrente Steve Vélez García invoca la retroactividad benigna de la ley (artículo 6 del Código Penal) y solicita la sustitución de la pena impuesta. Refiere al respecto que la Sala Penal Superior ha omitido aplicar los efectos legales de la Ley 32108 que redefine la tipificación del delito de organización criminal.

Séptimo. Ahora bien, este Supremo Tribunal debe destacar también que el recurrente en su escrito fundamento su solicitud alegando que desconocía de la existencia de la sustancia ilícita incautada al interior del vehículo marca Nissan y de placa de rodaje AJ4568, en el momento que fue intervenido durante el operativo policial. Al respecto cabe acotar que los argumentos del sentenciado Steve Vélez García están orientados a cuestionar el razonamiento probatorio de la Sala Penal. Sin embargo, este Supremo Tribunal estima que ello es incompatible con la naturaleza y función de la institución procesal de sustitución de penas. Todo lo cual, además, ya ha adquirido carácter ejecutoriado en mérito a la ejecutoria suprema.

Octavo. Por consiguiente, los agravios expuestos por el recurrente son incompatibles con la institución procesal de la sustitución de la pena y no resultan estimables. Siendo así, este Supremo Tribunal estima que la resolución recurrida es conforme a ley y debe ser confirmado en todos sus extremos. Además, cabe agregar que el delito y la pena que determinaron la condena ejecutoriada del recurrente no han sido objeto de reforma penal favorable que afecte el tipo penal y la pena conminada para el hecho punible *sub iudice*.

DECISIÓN

Por estos fundamentos y de conformidad con el dictamen del señor fiscal supremo en lo penal, los jueces y juezas de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declararon: **NO HABER NULIDAD** en el auto superior del 27 de diciembre de 2024⁴. El cual declaró improcedente la solicitud de adecuación del tipo penal y sustitución de la pena de 15 años que le fue impuesta al recurrente Steve Vélez García como coautor del delito de tráfico ilícito de drogas⁵ con agravantes en agravio del Estado peruano. **MANDARON** se devuelvan los actuados al Tribunal de origen y se comuniquen.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BACA CABRERA

TERREL CRISPÍN

VÁSQUEZ VARGAS

BÁSCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ

VRPS/fata

⁴ Emitida por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Callao, a folios 317.

⁵ Previsto en el numeral 7 del artículo 297º del Código Penal.